

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para el 27, hoy 27 de noviembre del 2019 a las 5 de la tarde con 20 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿puedes verificar el quórum y darnos cuenta con los asuntos que tenemos en el Orden del Día?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Informo que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central, los datos de los involucrados se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado está a su consideración está Orden del Día y si estamos de acuerdo, lo podemos votar de manera económica.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Secretaria Karina García Gutiérrez, puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karina García Gutiérrez: Con todo gusto.

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 069 de este año, promovido por el PAN, PRD y Julio César Landeros Rangel, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, la Secretaría particular de la Presidencia de la República, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el diputado Carlos Castillo Pérez, el partido MORENA y diversas concesionarias de radio y televisión por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las reglas de los informes de labores, adquisición de tiempos en radio y televisión y vulneración al modelo de comunicación política, derivado de la propaganda realización y difusión de los eventos realizados por el titular del Ejecutivo Federal el 11 de marzo, 1º de julio y 1º de septiembre de la presente anualidad.

Asimismo, se denunció que los eventos y su propaganda, se estaba beneficiando al instituto político MORENA.

En el proyecto que se somete a su consideración, previo al análisis de las infracciones, se propone lo siguiente:

Tener por cierta la realización de un evento el 11 de marzo, asociado con los 100 días de gobierno y el 1º de julio asociado con el aniversario de su triunfo electoral, respecto de los cuales en el

proyecto se razona que se trató de ejercicios de rendición de cuentas que tuvieron una finalidad informativa sobre los avances de la Administración Pública Federal en diversas temáticas, lo que abona al derecho a la información que tiene la ciudadanía en general.

Asimismo, tener por cierta la realización de un evento el 1º de septiembre que por sus características propias corresponde al informe de labores, pues se agotó el procedimiento previsto para ello, presentación y glosa, que exige la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, se tiene por cierta la difusión de propaganda alusiva al evento del 1º de julio, que este fue transmitido en radio y televisión por las concesionarias que fueron emplazadas y que algunas emisoras durante ese lapso omitieron transmitir la pauta ordenada por el INE.

Respecto del informe de labores del 1º de septiembre, tener por cierto que se transmitieron diversos promocionales en los cuales se retomaron imágenes que correspondían a los *spots* pautados por el partido MORENA y en los cuales, o bien, aparecía la imagen de Andrés Manuel López Obrador o se escuchaba su voz.

Por lo que hace al análisis de las infracciones se propone lo siguiente:

En primer lugar, determinar la inexistencia de la promoción personalizada, en virtud de que del análisis a los eventos anunciados no se advierte que el Ejecutivo Federal mediante expresiones o manifestaciones de manera explícita se adjudique logros, acciones de gobierno y/o programas sociales de la actual administración de manera personal.

En el mismo sentido, tampoco se advierte que se haga una apología del servidor público ni se resalten sus cualidades o logros personales.

Asimismo, que, con los elementos propagandísticos utilizados para la difusión de los eventos consistentes en una barda, mantas y propaganda en Facebook, estas últimas ordenadas por el diputado Carlos Castillo Pérez, tampoco se actualiza la infracción denunciada, dado que no se actualiza la concurrencia de los tres elementos establecidos en la jurisprudencia 12 de 2015.

En segundo lugar, se propone la inexistencia de la presunta vulneración a las reglas de informe de labores, ya que la autoridad ordenó su transmisión dentro de la temporalidad establecida en la ley; es decir, siete días anteriores y cinco posteriores al informe.

Adicionalmente, concluir que del análisis a los promocionales no se advierte que tengan connotaciones electorales o partidistas, tampoco se observa una exaltación de la persona del servidor público, sino que su contenido está enfocado en dar a conocer el informe de labores y las acciones que han sido realizadas durante el ejercicio que se informa.

En tercer lugar, se propone declarar inexistente la infracción de adquisición de tiempos en radio y televisión, por lo siguiente:

Respecto del evento de 1º de julio se precisa que del contenido del discurso emitido por el Presidente de la República, no se desprenden referencias o manifestaciones, tuvieran la finalidad de generar un beneficio a alguna candidatura o partido político, que el uso de la frase Cuarta Transformación atienda a una visión particular que enmarca en el cambio político y el enfoque que distingue a las políticas gubernamentales.

Además, no se utilizaron por parte del Gobierno Federal elementos propagandísticos alusivos a MORENA, que implicarán su promoción y que si bien, se observan a diversas personas portando mantas, banderines o playeras con la leyenda de dicha fuerza política, lo cierto es que dicha acción no implica per se una vulneración a la normativa electoral, porque constituye una expresión voluntaria de quienes asistieron al mencionado evento.

En relación a los promocionales alusivos al Primer Informe de Gobierno, se establece que en ningún de sus apartados se hace alusión al Partido MORENA, ni se observar su emblema en alguna de las imágenes, y el hecho de que el Presidente aludiera a una promesa de campaña no es indebido, pues está informando a la población sobre lo que hoy es una acción de gobierno.

Ahora bien, el hecho de que en los promocionales se hubiera retomado imágenes y parte de los mensajes de los spots que pautó el partido que lo postuló, no constituye una infracción, pues ha de tenerse en cuenta que en el caso las imágenes que se insertaron son del propio servidor público, y en ningún momento se hace alusión a determinada fuerza política, en específico a MORENA.

Por ello no hay una adquisición a su favor de tiempos en radio y televisión.

En cuarto lugar, se propone inexistente la vulneración al modelo de comunicación política por la transmisión del evento del 1º de julio, pues si bien algunas concesionarias incumplieron con su obligación de transmitir la pauta en los términos previstos por el INE, al hacer la transmisión, dada la solicitud y posterior cancelación de la cadena nacional en el contexto en el que sucedieron los hechos, se concluye que los concesionarios incurrieron en un error invencible para la transmisión del evento y con ello concluyeron erróneamente que no tenía la obligación de reponer la pauta omitida.

Sin embargo, en el proyecto se razona que subsiste la obligación de reponer los promocionales omitidos.

En ese sentido, se propone vincular a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a efecto de que realice los actos inherentes a la reposición de los promocionales que fueron ordenados a las concesionarias.

Finalmente, en el proyecto que se somete a su consideración se determina inexistente el uso indebido de recursos públicos, en virtud de que no se acreditó que se utilizaran para beneficiar a una fuerza política determinada, además de que los eventos denunciados estuvieron apegados a derecho.

Por otra parte, en la consulta se determina que no existe la sistematicidad, ni fraude a la ley alegada, porque se concluyó que no se trató de la realización reiterada del informe de labores previsto en la Constitución Federal, ni tampoco se realizaron con la finalidad de promocionar de manera personalizada al Presidente de la República, ni al Partido Político MORENA.

Finalmente, al advertirse la aparición de menores de edad en propaganda gubernamental, se propone dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Gobernación para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

A la Alcaldía de Coyoacán se propone dar vista por la colocación de propaganda alusiva al evento del 1º de julio, lo que podría constituir una infracción diversa a la materia electoral.

A la Alcaldía de Xochimilco para el blanqueamiento de una barda con la propaganda alusiva al referido evento y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si debe iniciarse un nuevo procedimiento por la difusión de promocionales alusivos al Primer Informe de Gobierno fuera de los plazos previstos en las órdenes de transmisión provistas por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por parte de las concesionarias de radio y televisión.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Karina, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

¿Habría alguna intervención?

Si me permiten, en este asunto, diré que aunque comparto algunas de las resoluciones en algunos resolutivos me voy a apartar y voy a formular voto particular principalmente por la visión del servicio público y la metodología que para mí me orienta y a partir de ello pues llego a algunas conclusiones distintas.

De principio, diré que coincido en la inexistencia por lo que hace al Presidente de México y algunas más personas emplazadas del servicio público, por supuesto, también lo que hace al blanqueamiento de la barda y la investigación por el eventual exceso en la difusión de

spots del tercer informe, del Primer Informe de Gobierno del Presidente de México, por lo que hace al sexto día, pero donde ya me aparto y entonces aunque para mí hay algunas inexistencias que comparto tengo que hacer un recorrido distinto, y para mí lo primero es determinar la naturaleza diferencia sobre el evento de los 100, el AMLOFest del 1º de julio y también el Informe de Labores del 1º de septiembre. Para mí los tres son propaganda gubernamental.

Establecido esto por las características esenciales de cada uno de ellos, entonces, una vez que yo defino que es propaganda gubernamental desde mi punto de vista, entonces, voy a analizar la difusión que es lo que le da competencia a esta Sala para analizar las eventuales irregularidades en la materia electoral, en concreto, en el procedimiento especial sancionador.

Dos de ellos, el del 11 de marzo, los 100 días y el evento del 1º de julio AMLOFest, coloquialmente llamado así, con sus características de propaganda gubernamental, lo defino a partir de los artículos que regulan la propaganda gubernamental y el primer informe que si bien es el genuino a partir del 69 de la Constitución como una obligación explícita de nivel constitucional para el Presidente, bueno, pues es el genuino ejercicio de rendición de cuentas, transparencia y derecho a la información y expresión, ese es un ejercicio genuino de rendición de cuentas, aunque lo que veo también, por supuesto, que los tres son ejercicio de rendición de cuentas y transparencia, lo cual me parece una actividad loable de frente a la nueva dinámica de comunicación que tiene este nuevo gobierno de frente a acercarse a la ciudadanía.

Pero quizá distinguir aquí o destacar que para mí son propaganda gubernamental.

Ahora bien, la difusión, la difusión, efectivamente, se da en radio y televisión y en los recursos públicos que son los canales del Gobierno de México, redes sociales, Facebook, YouTube y Twitter.

Por lo que hace a radio y televisión, ahí también me aparto porque hubo una solicitud, efectivamente, el 28 de junio, sí, fue el 28 de junio, de encadenamiento que al día siguiente se canceló con un matiz importante, el aviso de encadenamiento fue importante, esa era la característica y la cancelación de la cadena nacional fue un aviso

urgente por el sistema, la plataforma que tiene definida conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Es decir, las concesionarias, en este caso, las 612 que transmitieron el evento AMLOFest del 1º de julio, lo hicieron no por un encadenamiento, lo hicieron por las razones que hayan sido, en auténtico ejercicio de los derechos que les brindan las concesiones que tienen.

Y eso me lleva a verificar si esta difusión fue razonable y se justificó, propaganda gubernamental que la veo razonable en cuanto a su difusión principalmente porque conforme al 41 y 134 no había procesos electorales.

Ahora bien, paso al uso de recursos públicos en cuanto a la difusión y veo tres canales del Gobierno de México que difundieron en la AMLOFest del 1º de julio y bueno, a mí me parece también razonable que se utilicen este recurso público, principalmente porque son los mecanismos de acercamiento con la sociedad, repito, quizá sea oportuno que, claro que son ejercicios de rendición de cuentas, de transparencia, pero con la característica esencial de propaganda gubernamental.

Aquí hay una alusión o una queja sobre la vinculación que tiene el gobierno, una eventual afectación a los principios de imparcialidad, por el uso de que aparece MORENA o bien, el uso de la 4T, el uso de la 4T es algo que a mí me parece que es un traslado que se hace válido, razonable, desde la campaña se utiliza y ahora el gobierno lo traslada como base, como ideología, como *slogan*, a partir de posicionar su visión y por qué es la 4T.

De manera que, si se utiliza la 4T o la Cuarta Transformación, no veo que se excedan los límites, las pruebas que tenemos sobre eso es un periódico digital, una nota de 2018, de julio de 2018, cuando todavía no era gobierno y además el que se utilice en el registro de la página de MORENA Cuarta Transformación.

Pero no veo que haya una obligación o una imposición desde el gobierno de México para que se utilice esto en forma vinculada, es una decisión, por un lado, del gobierno y, por otro lado, lo que yo veo

es que el partido político lo asume también, pero nació, recordemos, desde la campaña.

Esto me lleva a analizar, una vez que veo estos dos, el AMLOFest no como un ejercicio más que de propaganda gubernamental revestido de informe, es un informe, es una rendición de cuentas, paso a ver el genuino informe de gobierno; genuino informe de gobierno es el 1º, se rinde en términos del artículo y se hace en términos del artículo 69 de la Constitución, pero para mí, por sus características esenciales que he planteado en los distintos votos que yo he tenido y en los distintas propuestas de sentencia, que más adelante también se verá, para mí es propaganda gubernamental que se difunde a partir de los parámetros que establece el artículo 41, 134 y por supuesto también el artículo 242, párrafos 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este informe de labores cumple en esencia la temporalidad siete días antes, 1º de septiembre, cinco días después. Estoy de acuerdo con que se haga una investigación porque aparecen spots el sexto día, pero tenemos también noticia que la solicitud desde la difusión fue correcta por parte del Gobierno.

Entonces esa difusión se tendrá que investigar a qué se debió.

Por otro lado, tenemos vicios propios, nos alegan vicios propios de cuatro spots de televisión que se manejó para hacer la promoción del informe de labores.

Toralmente, centralmente lo que se dice es que aparece que hay violación al principio de imparcialidad, porque aparecen extractos de los spots que MORENA utilizó en la campaña reciente.

En principio aquí también me aparto, no obstante que estoy de acuerdo, me aparto en las razones que se plantean, porque para mí es, no veo elementos que identifiquen a MORENA en los spots de televisión, y además el hecho de inferir, el decir, yo no puedo decir que sí son extractos y que si fueran no es ilegal.

No, para mí primero no veo al partido político, pero además el decir que hay esa violación implicaría que la ciudadanía tenga que hacer

una inferencia inmediata con eventuales spots de campaña, que además hace tiempo que se dejaron de difundir.

Quizá si fuera concomitante spots, eso no podría suceder, pero bueno, vamos a ponernos en ese absurdo, concomitante informe de labores, spot de informe con spots de campaña, quizás se podría hacer esa inferencia inmediata, pero bueno, eso no podría suceder, porque sería violatorio del artículo 41 de la Constitución.

Hasta aquí las razones por las que si bien acompaño la inexistencia es por razones distintas.

Y voy a analizar enseguida el caso del diputado Carlos Castillo, diputado local, de la Ciudad de México, en donde se determina que no tiene responsabilidad por las razones que informa el proyecto.

Desde mi punto de vista ya no fue razonable que en su Facebook, ostentándose como diputado local, y en las lonas invitando al evento del 1º de julio como diputado local fuera la que se valide esa posibilidad a partir de las razones que se plantean en el proyecto que se lo hizo en su libertad como ciudadano, yo no veo que lo haga como ciudadano, se ostenta y, como diputado local, si bien es cierto, se demostró que lo pagó con sus recursos eso no le resta la necesidad, desde mi punto de vista, que guarde cierta autocontención y mesura.

Por lo que hace a la posibilidad de tener lo que hemos llamado y que es base en un precedente de Sala Superior de un recurso del procedimiento especial sancionador en donde tienen una bidimensionalidad, es decir, la posibilidad de actuar desde dos puntos de vista o que tengan vínculos en, es a nivel partidista.

Yo creo, me parece a mí que si bien hay actos de coordinación, de comunicación entre los distintos poderes, es también necesario que la ciudadanía vea las distinciones entre el Poder Legislativo, Ejecutivo y el Judicial y a mí me parece que, entiendo perfecto, perfecto que es una invitación pero me parece que puede, puede, quizá deslucirse las actividades de cada uno de los poderes en las personas de las y los legisladores, en este caso.

Entonces, desde mi punto de vista, sí habría responsabilidad del diputado y lo que procedería, como lo hacemos en materia del servicio público sería darle, comunicarle la sentencia al órgano, a la Contraloría, al Órgano de Control, del Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente, se analiza una eventual violación a la transmisión de los spots, la pauta en el evento del AMLOFest del 1º de julio y se hace una serie de valoraciones, análisis de las pruebas en el proyecto y al margen que yo pudiera compartir la existencia o inexistencia por las razones que se establecen de violación, para mí simplemente en este momento no se debe de analizar las eventuales omisiones si es que se dan en la pauta, ¿por qué? Porque no se denunció, yo así lo veo, no se emplazó, las concesionarias se ocuparon de eso o no, cometieron o no la violación, me parece que no es el momento de analizar esto a partir de los argumentos que se dan en el proyecto.

Entiendo que hay también un procedimiento en donde se podrían verificar si, efectivamente, se difundieron estos *spots* o no, de manera correcta, pero eso sería para respetar las garantías del debido proceso, defensiva y probatoria sería en un procedimiento alterno con esta razón y fundamentalmente ¿por qué? Porque la difusión que hicieron las concesionarias, las estaciones en este caso fue a partir de una decisión de incluir el AMLOFest el 1º de julio. No fue producto de un encadenamiento.

Entonces, las eventuales omisiones que hubiera, si es que existieran, obedecen una razón distinta que tiene un procedimiento específico que, desde mi punto de vista, se tendría que seguir y respetar.

Entonces, si bien, bueno, bien, lo de la vista a la autoridad local por una de las lonas porque no cumplió con un permiso, ahí también me apartaría porque sería analizar esta situación a la luz de reglamentación que tiene que ver con colocación y sería en todo caso, un procedimiento para mí administrativo de otro tipo.

Entonces, si bien, comparto a algunas de las decisiones finales, con estas razones que expongo para motivar el voto que me orientará a decantarme y apartarme del proyecto, sería la razón para formular un voto particular.

Eso sería todo.

Magistrada, ¿algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, gracias.

Trato de seguir lo que nos hace favor de compartir por cuanto hace a una nueva forma de que sea propaganda gubernamental en donde, pues usted considera que todos los diferentes ejercicios de rendición de cuentas, que fueron los tres eventos del 11 de marzo, del 1º de julio y del 1º de septiembre, coincide en que se trata de un ejercicio de rendición de cuentas.

Entonces, yo creo esta parte es coincidente con el proyecto que ponemos a su consideración porque desde mi perspectiva, no considero que los eventos suscitados el 11 de marzo y el 1º de julio del año en curso constituyan una nueva forma de emitir propaganda gubernamental de la actual administración.

Lo anterior, porque aun y cuando en la consulta después de haber realizado un análisis a cada uno de los discursos emitidos por el Presidente de la República y los eventos denunciados. Estos son considerados como ejercicios de rendición de cuentas en términos del 6º constitucional y lo cierto es que no siempre estos ejercicios se encuentran amparados ante la ley, ya que tiene que analizarse cada caso concreto para ver si estamos ante la presencia de una posible promoción personalizada del servidor público que lo rinda.

Por lo que, pues sostendría las consideraciones, tal y como están en el proyecto.

Ahora, por cuanto comentaba a la responsabilidad de las concesionarias, pues comparto su razonamiento con respecto a que no pudiéramos estar variando la litis, pero desde mi perspectiva sostengo que los concesionarios de radio y televisión sí fueron llamados al procedimiento por el presunto incumplimiento a la pauta con motivo de la difusión del evento del 1º de julio, ya que dejaron de transmitir la pauta ordenada por el INE.

¿Dónde se puede corroborar esto? En el emplazamiento, que es el acto donde les informamos qué hechos son los que se le imputan, y en ese acuerdo se dice expresamente lo siguiente: la imputación que se realiza a las concesionarias aludidas emana de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cuales obran agregados los autos del presente expediente, en los cuales se contienen las conductas presuntamente infractoras de la norma electoral que se atribuyen a las concesionarias denunciadas. Esto es en donde se indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan a los emplazados tener conocimiento del medio por el cual omitió la difusión de los materiales de conformidad con las órdenes de transmisión, así como la fecha y hora en que debió llevarse a cabo la transmisión y el material que debió ser difundido.

Aunado a lo anterior, en los monitoreos con los cuales se les corrió traslado, se detallan cuáles concesionarias omitieron transmitir promocionales y cuáles transmitieron fuera del horario, así como las versiones y fechas.

Finalmente, dado que los monitoreos son prueba plena, la autoridad instructora advirtió elementos suficientes para emplazar a las concesionarias, situación que comparto, tomando en cuenta lo previsto en la jurisprudencia 17 del 2011 de rubro "procedimiento especial sancionador. Si durante su trámite el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral advierte la participación de otros sujetos, debe emplazarse a todos".

Por lo anterior, desde mi perspectiva, pues no habría una variación de la litis, y el estudio de cada una de las infracciones que se realiza en el proyecto es acorde con las faltas por las cuales fueron emplazados los sujetos denunciados.

Ahora, por cuanto hace a la infracción de adquisición de tiempos en radio y televisión, deduzco que estaría votando en razón de que los spots relativos al Primer Informe de Labores del 1º de septiembre no era alcanzable la pretensión del promovente, porque sería necesario que el ciudadano hiciera una asociación entre los spots del informe y los spots del Partido MORENA.

En este caso, desde mi punto de vista para determinar una presunta adquisición de tiempos en radio y televisión, podríamos llegar a esa conclusión a través de elementos objetivos y no necesariamente de ejercicios inferenciales.

Es decir, analizar de manera integral la propaganda denunciada, en este caso los spots y valorar si de manera visual o auditiva hay algún apoyo expreso o tácito a una fuerza política determinada, y en este caso, MORENA, lo cual no ocurre en los materiales denunciados.

Con independencia de que los ciudadanos pudieran realizar una asociación positiva o negativa del partido, la prohibición radica en que la propaganda gubernamental no se debe promover a un partido político ni posicionarlo de alguna forma y cuando se transmiten en radio y televisión sí hay un posicionamiento, en consecuencia, habría una adquisición de tiempos en radio y televisión con las repercusiones que prevea la norma.

Y por cuanto hace al tema de la bidimensionalidad, la figura del legislativo, coincido plenamente que la ciudadanía efectivamente debería de, pues conocer en esta división de poderes, que es lo que le corresponde al Legislativo, el Ejecutivo y Judicial, pero usted propone que se debería de comunicarle la responsabilidad, o sea, ¿de darle al Instituto Electoral?

O sea, ¿es responsable, pero sin analizar los elementos de la jurisprudencia?

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Si los analizo bajo el espectro que tengo para analizar el servicio público.

Mi posición es diferenciada, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Okey, sí, digo porque precisamente nosotros analizamos esa posición y tocamos, analizando las lonas colocadas por parte del diputado Carlos y pues decimos que se determina que no, que no está haciendo una

promoción personalizada y llegamos a esa conclusión y es por eso que no hay una responsabilidad.

Ah, y también, con base a la jurisprudencia de Sala Superior, considera que pues no se actualiza ninguno de los elementos que, desde mi perspectiva, resulta razonable que se diera a conocer la realización del evento en el Zócalo.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Alex, entonces, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Votaré en contra, Alex, y anuncio la emisión de un voto particular.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto de la cuenta se aprobó por mayoría, con su voto particular.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 069 la resolución es la siguiente:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República; Carlos Castillo Pérez, diputado local de la Ciudad de México; Secretaría particular de la Presidencia de la República, a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, el partido político MORENA, así como las concesionarias de radio y televisión referidas en la resolución.

Segunda.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación.

Tercera.- Se da vista a la Alcaldía de Coyoacán a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

Cuarta.- Se da vista a la Alcaldía de Xochimilco a efecto que realice el blanqueamiento de la barda denunciada.

Quinta.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Sexta.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Muy buenas tardes, Secretaria Carmen Daniela Pérez Barrio, ¿puedes cuenta, por favor, con el asunto que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Carmen Daniela Pérez Barrio: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento de órgano central 70 de este año donde el Partido Acción Nacional y la ciudadana Fadua Zulema David Rodríguez, denunciaron al Presidente de México, al partido política MORENA, a los canales de televisión 11, 14 y 22 porque la difusión de las conferencias de prensa matutinas en estados con proceso electoral local actualizan propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada e impacto en la pauta.

La metodología del proyecto fue la siguiente:

Naturaleza de las mañaneras, como hecho tenemos que a partir del 3 de diciembre de 2018 generalmente se realizan de lunes a viernes entre siete y 10 de la mañana y tienen como objetivo comunicar simultáneamente a los medios que acuden y a la sociedad temas de interés.

Estas programadas como parte de la agenda presidencial y es el Presidente quien, en su mayoría las dirige, se desarrollan por lo regular en dos partes: personas en servicio público comparecen para hablar de los sucesos del acontecer nacional e informar sobre acciones de gobierno para dar paso a un ejercicio de preguntas y respuestas de las y los periodistas que acuden.

El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, por sus siglas CEPROPIE, es el área encargada de producir y colocar la señal de las mañaneras, la cual se transmite a cualquier usuario vía satélite. Con esa señal los concesionarios de radio y/o televisión deciden voluntariamente tomarla y agregar en el formato que eligieron la transmisión de dichas conferencias.

Ahora, las mañaneras que analizamos en este asunto, de manera general abordaron los siguientes temas:

Migración, reformas legislativas, enérgicas, laboral y educativa, política exterior, Guardia Nacional, sistema de salud del Seguro Social, entre

muchos otros y también los medios de comunicación presente hacen su ejercicio de preguntar o retomar la información proporcionada.

Por tanto, se propone en el proyecto ver una acción comunicativa que en principio es válida y razonable porque se trata de un ejercicio inédito y sin precedentes de transparencia y rendición de cuentas desde la Presidencia de la República en voz de su titular.

Los elementos que se conjuntan en estos ejercicios permiten concluir que las mañaneras por regla general son propaganda gubernamental porque son realizadas por un ente público, están dirigidas por personas del servicio público, su contenido refiere a logros, programas y acciones de gobierno, y un área del gobierno es quien proporciona la señal para que se difundan en radio y televisión, entre otros aspectos.

Esta nueva forma de propaganda gubernamental en principio es siempre válida y razonable, pero en ciertos tiempos, como en algunos escenarios de este asunto, encuentra un límite, este es cuando a la par de su difusión transcurren campaña y veda, fases en las cuales no debe existir propaganda gubernamental, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 41 de la Constitución.

Ahora, en las mañaneras de este asunto se abordaron temas sobre salud, educación, seguridad, entre otras; sin embargo, hablar de esto no las convierte en automático en excepción.

Definida la naturaleza de las mañaneras como propaganda gubernamental, nos lleva a verificar si su difusión en los distintos escenarios que se dieron, difusión íntegra y/o ininterrumpida, significa que los concesionarios de radio y/o televisión decidieron voluntariamente incluir en su programación habitual la transmisión de las conferencias de inicio a fin y sin cortes.

Las pruebas revelan que este tipo de difusión elegido por diversos concesionarios fue en estados sin proceso electoral, por ello fue válida, además porque abona a la transparencia, rendición de cuentas y ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información en su dimensión dual.

Pasamos al supuesto de los concesionarios, Universidad de Guadalajara, sistema jalisciense de radio y televisión, media sport de México, canal 11, Instituto Politécnico Nacional y Canal 14, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Aquí encontramos emisoras que su señal se generó en estados con campaña y veda, o bien emisoras obligadas a bloquear, porque su señal bañaba entidades federativas en esas fases.

Esta circunstancia particular rebasó los márgenes del artículo 41 constitucional, porque durante campaña y veda comprometen otros principios constitucionales.

Bajo este panorama los concesionarios tenían la obligación de blindar la campaña y veda, porque la prohibición de suspender la difusión de propaganda gubernamental tiene como último fin proteger el derecho humano a votar de manera libre e informada.

La metodología de la propuesta lleva a analizar al servicio público desde una visión relacionada con el ejercicio de libertades y derechos frente a límites y obligaciones.

En el caso, el actuar del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, al ser el órgano que puso a disposición de los medios de comunicación la señal. CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la oficina de la Presidencia de la República, cuya actuación se basa en el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, cuyas funciones, entre otras, son: coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal para su difusión a través de la televisión y medios electrónicos, así como prestar los servicios de recepción y transmisión de señales a cadenas nacionales e internacionales de televisión.

Esta labor es legal y sin duda, necesaria porque como órgano de gobierno la realiza en el ejercicio de sus facultades y en este nuevo contexto de acción comunicativa es con el fin de contribuir y abonar al derecho de información, rendición de cuentas y participación ciudadana; no obstante, el colocar la señal de las mañaneras forma

parte de la cadena que materializó la difusión que rebasó los límites razonables.

Para la ponencia, este órgano gubernamental debía cuidar este escenario de frente a la campaña y veda a había en cinco estados de la República, esta propuesta que se sostiene en el proyecto es congruente con la guía del Programa de Blindaje Electoral 2019, por tanto, esta corresponsabilidad de la autoridad orienta a comunicar la sentencia al Presidente de México como superior jerárquico.

En otro orden, la difusión integra y/o ininterrumpida de las mañaneras, impacto la pauta ordenada por el INE.

Los concesionarios que están involucrados en esta conducta son: Media Sports de México S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Televisión Tabasqueña, Gobierno de Tabasco, Canal 11 Instituto Politécnico Nacional y Canal 14 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

La línea argumentativa del proyecto plantea determinar si esta alteración fue contraria a la normativa electoral, a partir de una interpretación normativa, cuyo fin es darle lógica al modelo de comunicación política, en específico, por qué y para qué se debe respetar horario, orden y versión de la forma en que se distribuyen los tiempos del Estado.

Vimos que el actuar de estos seis concesionarios con las particularidades que cada uno presentó y que se detallan en el proyecto fue contrario a los principios constitucionales, legales y reglamentarios.

Por tanto, la propuesta es sancionar a los concesionarios bajo el esquema siguiente: tres, con amonestación pública y cinco con multa. Tres de ellas con multas acorde a la acumulación de conductas.

Vemos ahora la difusión que se cataloga en el proyecto como ejercicio periodístico porque se dio en un contexto noticioso con enlaces en vivo, la duración osciló entre uno a 12 minutos; se enmarcaron en la comunicación a las audiencias, lo que en su perspectiva merece la

atención y debería darse a conocer a la sociedad respecto a los temas que se abordaron esos días.

La base constitucional y legal atendió a la libertad editorial e informativa con la que cuentan los medios de comunicación para definir sus contenidos. En este caso, encontramos 23 concesionarios que al incluir fragmentos de las mañaneras en espacios noticiosos no incumplieron la normativa electoral.

No obstante, en este supuesto, el eventual impacto en la pauta llevaría a otro tipo de procedimiento.

De las quejas también se advierte la denuncia de otras infracciones, por las razones que se detallan en el proyecto se determina la inexistencia de: promoción personalizada del Presidente de México, porque es razonable que dirija las mañaneras y su presencia en esta nueva dinámica de comunicación no es un posicionamiento indebido en automático, porque al estudiarlas no generó un beneficio a su persona.

Los actos anticipados de campaña, difusión del informe de labores fuera de los plazos establecidos en la ley y contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión tampoco se actualizaron.

Respecto a MORENA, no hay pruebas para concluir que en las mañaneras se expuso su plataforma e ideología para beneficiarle ni se acredita responsabilidad indirecta.

Por otra parte, la emisora Canal 14.1 en Sinaloa incumplió la medida cautelar, conducta que en la multa relatada previamente se sumó.

Finalmente, cabe hacer algunas reflexiones que se propone, formen parte de la sentencia, porque estamos ante una nueva forma de difundir propaganda gubernamental.

Poner en conocimiento a todos los concesionarios de esta decisión que, sin estar involucrados, les atañe.

Que realicen los cortes para integrar la pauta; suspender la difusión en campaña y veda, para el personal del servicio público que participe,

tome las medidas necesarias acorde a la línea argumentativa de la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Daniela.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto que Daniela nos acaba de dar cuenta.

¿Algún comentario?

Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias.

Bueno, con relación al PSC-70, me aparto de la consulta por las siguientes temáticas expuestas:

De inicio considero prudente señalar que el asunto que se somete a nuestra consideración me parece de suma importancia por que se realice la forma en que la difusión de las conferencias matutinas del Presidente de la República impactan al modelo de comunicación política, en particular a las contiendas electorales locales que se desarrollaron durante el presente año.

Recordemos que este procedimiento se originó a partir de las quejas promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y una ciudadana, bajo la premisa de que con la difusión de las conferencias matutinas del Presidente en las entidades federativas donde se desarrollaban procesos electorales se vulneraba la prohibición prevista en el artículo 41 de nuestra Constitución Federal, consistente en difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y veda electoral.

Además, puntualizaron que las concesionarias que difundían dichas conferencias habían desatendido la pauta ordenada por el INE en perjuicio de las autoridades electorales e institutos políticos.

En la consulta se establece que las conferencias matutinas son un ejercicio inédito y sin precedentes de transparencia y rendición de cuentas, que constituyen en todos los casos una nueva forma de propaganda gubernamental, y que bajo este concepto no debían transmitirse en aquellas entidades federativas en que se desarrollaban procesos electorales.

Dada la restricción prevista en el artículo 41 constitucional, relativa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental, sin embargo, desde mi punto de vista, no estamos frente a una nueva vertiente conceptual de propaganda gubernamental y tampoco considero que toda las conferencias matutinas difundidas durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral vulnerasen la prohibición aludida.

Me explico. Desde mi punto de vista no estaríamos frente a una nueva vertiente de propaganda gubernamental, porque atendiendo a las líneas jurisprudenciales, establecidas por este Tribunal Electoral, podemos identificar que el contenido de las conferencias matutinas en la mayoría de los casos se encuadra en los elementos previstos para la propaganda gubernamental.

Es decir, su contenido alude a acciones o logros de gobierno, o bien sobre la implementación de programas sociales, además de la referencia respecto a hechos noticiosos que atañen a temas de interés general vinculados con la actividad gubernamental, conferencias que ya en el pasado fueron llevadas a cabo por dicho servidor público cuando se desempeñó como Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México

Entonces, dadas sus características generales considero que conforme a nuestro marco jurídico y los precedentes podemos realizar su clasificación en cada uno de los casos.

Ahora bien, con relación a por qué considero que algunas de las conferencias matutinas no vulneraron la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, quiero traer a colación parte de la argumentación que se sustenta en la propuesta que tenemos a discusión, esto entorno a que en algunos casos las conferencias matutinas del Presidente de la República, solo se desarrollaron bajo el formato de ruedas de prensa que acorde, por lo

que en estos casos, estaríamos frente a un auténtico ejercicio periodístico que acorde con la jurisprudencia 15 del 2018 de la Sala Superior, goza de un manto jurídico protector que constituye el eje de la circulación de ideas e información pública.

Por lo que al no haber en el procedimiento alguna prueba que derrote su presunción de licitud, es mi convicción que no se debe conceptualizar al ejercicio periodístico como propaganda gubernamental sujeta a la restricción prevista en el artículo 41 constitucional, al hacerlo se atenta contra la libertad de expresión en esta modalidad.

Con esta peculiaridad identifico a las conferencias de prensa realizadas el 4, 12 y 25 de abril, así como el 3, 7 y 16 de mayo, todas de este año, que no se desarrollaron con la misma dinámica de la generalidad en donde vemos al Presidente de la República iniciar con la emisión de un discurso preelaborado y que al comenzar señaló que únicamente se dedicaría a contestar preguntas y respuestas.

En estos casos advierto que únicamente se dedicó a responder preguntas que le formularan los reporteros de los medios de comunicación y al analizar las preguntas que le fueron formuladas con sus respectivas respuestas, se observa un diálogo espontáneo en el que la respuesta atiende al cuestionamiento formulado por el medio de comunicación; es decir, existe una coherencia discursiva entre las partes, por tanto, aun y cuando se toma en cuenta que estas ruedas de prensa se realizaron en un recinto oficial y fueron organizadas por el ente gubernamental, no considero que sean razones que desvirtúen la autenticidad del periodo del ejercicio periodístico.

Ahora bien, por otra parte, en la consideración octava de la resolución, se sostiene que el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, conocido como CEPROPIE, dependiente de la oficina de la Presidencia de la República que es el área que se encarga de poner a disposición la señal para la difusión de las conferencias matutinas, es corresponsable de la responsabilidad atribuida a las concesionarias de radio y televisión por la transmisión verificada en las entidades federativas con proceso electoral de las citadas conferencias al poner en riesgo y/o en peligro los procesos electorales por ser la vía para lograr la difusión de las conferencias matutinas.

Determinación que no comparto por las siguientes consideraciones:

Inciso a) Transmisión *motu proprio* y marco legal de actuación de CEPROPIE, coincido en el que Centro de Producción es el órgano encargado de poner a disposición la señal del contenido de las conferencias matutinas a las concesionarias de radio y televisión que las difundan.

Sin embargo, de las constancias de autos se acreditó que esta dependencia no solicitó a ninguna de las concesionarias que realizara su transmisión ni tampoco que se emplearan tiempos oficiales.

Del expediente se obtiene que el Centro de Producción les comunicó que la señal estaba a disposición, pero de esa comunicación no se desprende algún elemento coactivo para su transmisión.

En correspondencia a esta cuestión, las propias concesionarias al desahogar los requerimientos formulados por la autoridad instructora manifestaron que la transmisión fue por decisión propia; es decir, fue voluntaria.

Por lo que el elemento político de la conducta no recae en el Centro de Producción, sino en las propias concesionarias que llevaron a cabo la transmisión de las conferencias matutinas sin que mediara orden para ello.

Además, del análisis del marco jurídico que rige el actual de esta instancia gubernamental, no se desprende alguna disposición que lo faculte a llevar a cabo una valoración previa sobre los contenidos de las conferencias matutinas para determinar qué contenidos puede o no difundirse por parte de los concesionarios de radio y televisión interesados en su transmisión.

Y no basta hacer alusión al artículo 134, párrafo séptimo constitucional en relación al principio de imparcialidad, pues dicho principio se ha interpretado al momento de establecer posibles responsabilidades por el actuar del servidor, del servicio público a la luz de las disposiciones legales que prevén las facultades y atribuciones de las entidades

gubernamentales cuando se habla de deberes de supervisión o coordinación.

Inciso b) Análisis del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sustenta el deber de cuidado de CEPROPIE.

En la sentencia se responsabiliza al Centro de Producción por su inobservancia a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal a partir del establecimiento de un deber de cuidado, no previsto en las disposiciones que rigen su actuación.

Y de la generación de la situación de riesgo de la posible vulneración de la ley por algunos de los concesionarios que transmitieron las conferencias matutinas del Presidente de la República en aquellas entidades federativas con proceso electoral durante el periodo de campaña y veda electoral, argumentación que retoma lo razonado en el amparo directo en revisión 2618 de 20'13 y la tesis de rubro "derechos de los niños", basta con que se coloquen en una situación de riesgo para que se vean afectados.

En este apartado considero que no resultan aplicables conceptualmente los criterios a que se hacen alusión, porque los mismos en enfoque del juzgador se centró en temáticas vinculadas con el interés superior del menor.

En el caso particular del amparo directo en revisión 2618 del 2013, en su parte considerativa se determinó que el interés superior del menor demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de las medidas que deban aplicarse.

De igual forma, determinó que el artículo 1º de la Carta Magna contiene una serie de categorías protegidas, como lo son: la salud, la religión, preferencias sexuales, condición social de alguno de los padres y la protección al interés superior del menor, precisó que estas categorías deben ser protegidas de situaciones de riesgo.

De acreditarse esta situación de riesgo podrá afirmarse que la ponderación de las categorías protegidas por la constitución tiene a proteger el interés superior del menor.

Como podemos advertir, la Suprema Corte realiza un pronunciamiento de afectación por la puesta en riesgo de derechos fundamentales o bienes jurídicos tutelados, pero solo respecto de aquellas categorías que encuadran en la descripción del artículo 1º constitucional.

En el referido catálogo se encuentran previstos derechos humanos vinculados con la dignidad y la perspectiva que deben asumir las y los juzgadores ante su tutela cuando identifiquen situaciones que puedan situarlos en riesgo, es decir, para su protección no debe tenerse por acreditado el resultado de la conducta lesiva.

En esta visión se incluye el interés superior del menor, tal y como lo hemos previsto en aquellas sentencias en donde se analiza su posible vulneración. Esta visión me lleva a reflexionar sobre la casación en la aplicación de las razones que sustentan los criterios que se invocan con la problemática que tenemos de frente en el presente procedimiento, porque desde mi perspectiva los bienes jurídicos tutelados no comparten el mismo grado de relevancia en nuestro sistema de impartición de justicia, pues en los casos no estamos frente a la posible vulneración de derechos fundamentales, así en el caso estimo que al prever la responsabilidad del mencionado Centro de Producción, podrían estarse vulnerando los principios de presunción de inocencia y de tipicidad.

c) Incumplimiento a la pauta por la difusión parcial de las mañaneras por parte de algunas concesionarias.

Otro punto con el que no estaría de acuerdo en la consulta es el referente a que no debemos analizar el posible incumplimiento de la pauta por parte de aquellas concesionarias de radio y televisión que realizaron la difusión parcial de las conferencias matutinas durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 1º de junio, bajo el argumento de que sería materia de otro tipo de investigación y procedimiento.

En principio, reconozco que este argumento no formó parte de los motivos de la queja que plantearon los promoventes al interponer las quejas respectivas, porque su argumento se centró en el eventual incumplimiento al pautado del INE con motivo de la difusión total e

ininterrumpida de las conferencias matutinas del Presidente de la República más no así del posible incumplimiento a la pauta por quienes difundieron parcialmente dichas conferencias.

Esto surgió a partir del pronunciamiento que lleva a cabo la Comisión de Quejas y Denuncias del INE al momento de acordar las medidas cautelares, en donde estableció que la restricción de difundir propaganda gubernamental no incluía aquellos supuestos en donde se realizara la transmisión parcial de las mañaneras que involucraran el ejercicio periodístico y que posteriormente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debía monitorear para identificar un eventual incumplimiento a la medida cautelar.

Pero de la realización de dicho monitoreo se obtuvo el dato de aquellas concesionarias de radio y televisión que habiendo difundido de manera parcial las citadas conferencias matutinas, dejaron de cumplir con sus términos el pautado instruido por el Instituto Nacional Electoral, concesionarias de radio y televisión que fueron identificadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y que determinó emplazarlas por un eventual incumplimiento a la pauta, al valorar el actuar de las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

Considero que resulta apegado a derecho porque ha sido criterio consistente de esta Sala Regional Especializada que ante la posible comisión de una infracción a la materia electoral, deben llamarse a los involucrados aun y cuando de manera inicial no hubiesen sido llamados a juicio, sobre todo, porque en el caso los promoventes señalaron puntualmente que se podría estar incumpliendo con el pautado por la transmisión de las conferencias matutinas del Presidente de la República y el hecho de que fuese por la transmisión total o parcial no es una consideración que varíe la obligación prevista constitucionalmente para que los concesionarios de radio y televisión cumplan en sus términos el pautado ordenado por el Instituto Nacional Electoral.

Además, no comparto que deba ser materia de otra investigación porque en el presente procedimiento justo se realizó la indagatoria que permite dilucidar si se generó una afectación a la pauta del INE y el procedimiento, pues sería el Especial Sancionador.

Por tanto, no advierto algún motivo por el cual no se emita el pronunciamiento de fondo respecto de esta falta, pues se tienen los monitoreos requeridos por la autoridad instructora y las concesionarias fueron emplazadas por esa falta.

Apartado d) Apartado de reflexiones finales.

De igual forma, no compartiría la totalidad de los argumentos plasmados en la consideración décima cuarta, en ese sentido solo votaría a favor de que se comunique a las concesionarias de radio y televisión a nivel nacional la forma a manera de ejemplo en que pueden realizar la difusión de las conferencias matutinas del Presidente de la República.

Sería cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún otro comentario, Magistrado?

Por favor, Magistrado.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Seré breve, en principio yo quisiera comentar que estoy de acuerdo con muchas de las consideraciones del proyecto que estamos analizando, me parece loable la metodología ampliada en este asunto y comparto muchas de las consideraciones, pero totalmente también me aparto de tres aspectos sustanciales.

El primero es muy sencillo, pero de fondo y que me parece que tiene gran relevancia porque coincido también con lo que decía la Magistrada Carreón, estamos ante un asunto que imparte el modelo de comunicación política y que me parece entonces, debemos ser muy cuidadosos con los términos que utilizamos en nuestras resoluciones.

En los términos en los que estaba fraseado el proyecto de que las conferencias mañaneras son en principio una regla, por regla general son propaganda gubernamental, es ahí donde yo me apartaría de esa consideración.

Más bien, yo diría, por excepción serían propaganda gubernamental. Llego a esta conclusión si analizamos todas y cada una de las mañaneras que tienen, como ya se refirió por parte de la Magistrada Carreón distintos, digamos, formatos, esquemas, formas de desarrollarse, hay algunas mañaneras, incluso en que, también coincido, atienden, parecía genuinos ejercicios periodísticos, el Presidente sale y se pone, digamos, a disposición de los medios de comunicación de los medios que concurren a la fuente de la Presidencia de la República y ahí me parece que existe este manto jurídico protector para este tipo de ejercicios o en esta modalidad, por así decirlo.

Por eso digo que acompaño muchas de las consideraciones, porque acompaño las reflexiones en cuanto a que, como se dice en el proyecto, en principio se tratan de ejercicios que, digamos, en los que confluye la libertad de expresión, el derecho a la información de la ciudadanía es un claro ejercicio de rendición de cuentas, me parece también.

Creo que en la práctica también es una fuente importante de información de la ciudadanía. Mucha gente se informa a partir de lo que sucede en las mañaneras.

Los noticieros se retoman, en este estudio que se hace sí hubo una difusión íntegra o total o parcial de las mañaneras. Comparto estas aseveraciones también de que cuando los medios de comunicación retoman extractos o dice el conductor: "vamos a ver qué dice el Presidente por la mañana", me parecen auténticos ejercicios de rendición de cuentas por parte del Presidente de la República.

Dónde veo yo el problema de este ejercicio que no lo definiría así, insisto, como una nueva forma de difusión de propaganda gubernamental, sino como una forma de comunicación con distintos esquemas y formatos.

Me parece que donde sí se vuelve antijurídico o hay cierta antijuridicidad en estos ejercicios del Presidente son en estas mañaneras donde se llegan a tocar asuntos que tienen que ver con difusión de propaganda gubernamental.

¿Y cuándo se vuelve ilícito? Cuando se torna ilícito este ejercicio, no desde la perspectiva de la posibilidad de lo que puede hablar el Presidente, sino desde la perspectiva de que se retoman y se transmiten de manera íntegra por parte de los concesionarios.

Pues justamente, como en el caso sucedió, que hubo transmisiones íntegras de diversos concesionarios que difundieron la señal que ponía CEPROPIE en entidades con proceso electoral durante la etapa de campañas.

Justamente ahí es donde vemos claramente, si analizamos los contenidos de algunas de las mañaneras, que se trastoca el 41 constitucional. Digamos, la conclusión la comparto con el proyecto, pero no las consideraciones en cuanto a lo que he referido de esta aseveración.

Otro punto en el que tampoco comparto es la responsabilidad que se está determinando de CEPROPIE, porque me parece que revisando estas facultades que tiene, pues está en cumplimiento de sus atribuciones, no hay -como se refería también en la intervención de la Magistrada Carreón- de las comunicaciones, de los requerimientos que se hicieron a las concesionarias y al propio órgano desconcentrado, adscrito a la Presidencia de la República, pues no existe evidencia en el expediente de que hubiera alguna orden por parte de CEPROPIE a las concesionarias para que tomaran la señal.

Dicho de otro modo, me parece que responsabilizar a CEPROPIE, cuando, conforme a su normativa, sólo genera la señal y la pone a disposición y queda en la responsabilidad de las concesionarias tomar o no la señal, me parece que es una situación en la que estamos exigiéndole un canal de previsibilidad que no es razonable, desde mi perspectiva, ante la falta de una instrucción y ante la falta de que conforme a su normativa exista una posibilidad de que revise los contenidos.

Y digo, un nivel de exigibilidad no razonable, porque es un poco prever que CEPROPIE esté, digamos, llevando a cabo una actividad que no está en su normativa y que además un poco azarosa, porque no saben en términos generales si los concesionarios la van a transmitir de manera íntegra o de manera parcial.

Me parece que todo deber de cuidado de los militantes de un partido político tienen una cierta base normativa, en el derecho en general un deber de cuidado siempre tiene una relación entre, digamos, un garante y la persona respecto de la **que se** quiere construir un deber de cuidado, por lo que tampoco pensaría que podríamos por ese lado, digamos, construir algún de responsabilidad.

Dicho esto, también pensaría que responsabilizarlo estaría vulnerando los principios pues de certeza, legalidad y de presunción de inocencia de este órgano desconcentrado que se encarga de generar la señal conforma a su normativa de las actividades del Presidente de la República.

El último punto que tampoco compartiré el proyecto es en cuanto a la falta de pronunciamiento respecto de la omisión de transmitir la pauta en aquellas transmisiones que hubieron parciales por parte de los concesionarios porque me parece igualmente que existen los elementos suficientes para poder hacer un pronunciamiento de fondo, existe el monitoreo y se emplazó por esa infracción, de manera tal que yo pensaría que podríamos resolverlo en el fondo, coincido también en que es este el procedimiento especial sancionador pues la vía en que podría resolverse esta situación.

Serían esencialmente esas las divergencias, Magistrada Presidenta, con el resto del proyecto estaría de acuerdo, en principio yo pensaría que pudiera haber algún punto de que pudiéramos conciliar y me parece estas divergencias pero si no fuera así pues estaría también haciendo un voto particular en ese sentido.

Muchísimas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Magistrado.

¿Algún comentario, Magistrada?

Bueno, yo trataré nada más de puntualizar algunas cosas, pero los temas que escucho, acabo de escuchar con muchísima atención tanto de la Magistrada, como del Magistrado, en mi opinión están abordados evidentemente en el proyecto con una visión ideológica, pero sobre todo, jurisdiccional y de análisis constitucional, legal distinto a partir de las metodologías que he aplicado en el análisis de los asuntos del servicio público.

Entiendo muy bien las posiciones que veo coincidentes en tres temas fundamentales que claro, impactan en los resolutivos, analizar la propaganda gubernamental con las bases de los principios que veo como una, yo sí escucho muy bien que no es inédita, yo sí la veo como inédita, un ejercicio como se aborda en el proyecto de transparencia, acceso a la información que se ha planteado en otros asuntos previos a esto, que sin duda es un beneficio para la ciudadanía, para la sociedad, eso se aborda puntualmente en el asunto, pero para mí hay que darle una naturaleza jurídica.

Entiendo también muy bien, que en el caso de seis conferencias matutinas se apartan o lo que se propone por ustedes en coincidencia es verlas como un ejercicio noticioso, sin duda, hay ejercicio noticioso, no en esas seis, en todas. Aquí lo que yo puntualizaría y por qué en todos los casos es propaganda gubernamental, porque si bien tenemos precedentes que hablan de las ruedas de prensa, son ruedas de prensa que se citan, se convocan para tratar asuntos en específico.

Lo ordinario, como se relató y se puntualiza también en el proyecto, es que estas conferencias se dan por regla general de lunes a viernes, aproximadamente de siete a 10 de la mañana, en donde, efectivamente, generalmente hay posicionamientos, no solo del Presidente de México, sino de algunas otras personas del servicio público y se abre el espacio para las preguntas y respuestas de las y los periodistas que acude.

De manera que eso se aborde en el proyecto, escucho con atención por qué para ustedes eso sería en esas seis mañaneras un ejercicio noticioso.

Entonces, repito, no, no solo es a seis, son todas un ejercicio noticioso en una parte.

Y en aquellas en donde el Presidente de México o alguna otra persona del servicio público haya expuesto de voz, como en una situación de espontaneidad o conforme a un discurso o algún guion y que no existiera, para mí no le quita el formato de propaganda gubernamental, por lo que acabo de comentar, que es que tienen ya un establecimiento ordinario en donde todos los días de lunes a viernes es eso.

Y si no hay presencia de hablante en cuanto a un posicionamiento, pues es por una decisión que tomarán las autoridades que guían esos ejercicios de comunicación, por una parte, de quienes hablan y después de quienes responden. Entonces, esa sería la digamos, la posición.

Enseguida paso al tema y que aquí sí me parece importante que se tendrá que definir la posición del CEPROPIE, que es el Centro que produce esta señal.

Veo muy bien, entiendo la posición en algunos puntos coincidente también, fundamentalmente el de la Magistrada y el de usted, Magistrado, pero a mí me parece que el rigor con el que se tiene que analizar también al servicio público, pues tiene que verse como una corresponsabilidad en la medida que, conforme a sus facultades, yo las veo, no tiene que estar en las normas, me baso en principios constitucionales del servicio público y a partir de ahí, si bien, me queda clarísimo, no, no hay órdenes de transmisión, orden no es un encadenamiento, no, por ejemplo, no, no hay órdenes de transmisión de CEPROPIE para la difusión de las mañaneras, pero sí es clara, sus normas son muy claras al decir y ya Daniela nos leyó la normativa conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación y pues yo nada más repetiría que está encargado de coordinar y vigilar, prestar de servicios de recepción y transmisión.

A partir de ello creo que, si bien, hay obligaciones y deberes y también hay derechos de las concesionarias, para mí la parte más importante es la ciudadanía.

Entonces, cualquier medida que tomen desde el ámbito de las autoridades y de las concesionarias, justo por eso lo que se plantea es que ambas tengan esa responsabilidad, CEPROPIE porque tiene, desde mi punto de vista, que tomar medidas, porque pone la señal, y como se trata en el asunto, pues en donde la difusión es permitida porque no hay alguna situación particular que la prohíba, pues se puede transmitir, son casos, escenarios que se plantean en el proyecto.

Pero tenemos a específicos en donde se transmitió en campaña y veda, y ahí para cuidar y blindar los procesos electorales, específicamente en campaña y veda, deben participar en principio el servicio público y también las concesionarias.

¿Cómo lo deben de hacer? Aquí en el proyecto se plantean unos mecanismos que deberían de generarse, ¿para qué? Para que no haya propaganda gubernamental en campaña y veda. Y ahí, me parece a mí, que aun las normas no sean específicas ante ello, no, no son, porque no existen, porque es nueva esta forma, entonces tendrían que definirse para cuidar campaña y veda.

De esa forma me parece a mí que hay una posibilidad de generar avisos por lo menos, avisos, y de esa manera CEPROPIE podría deslindarse de cualquier eventual difusión en campaña y veda, como es el caso, que eligieran las concesionarias.

Acorde a lo que escucho de lo que ustedes platican, resultaría que cuidamos muy bien los derechos y obligaciones de una autoridad cuando, desde mi punto de vista, lo que se tiene que cuidar en forma principal es que la ciudadanía no reciba propaganda gubernamental en campaña y veda.

Y para ello hay que llevar a cabo todos los mecanismos necesarios y puntualizarlos, ¿en dónde? En ejercicios jurisdiccionales, como sentencias, como este es el caso, sobre todo porque las leyes reglamentarias quizá no son suficientes, pero además en congruencia hay un blindaje, hubo un blindaje electoral para 2019, en donde desde el gobierno de México y para las distintas Secretarías habían formas y llamados para que se actuara de esa forma.

Por eso creo que si se comunicaba al superior jerárquico, que en este caso es el Presidente de México, la forma en que se difundió propaganda gubernamental en campaña y veda, me parece a mí que en esta coordinación del cuidado que se tiene que tener en estas fases de los procesos electorales, pues hay una coordinación para que se tomen las medidas, ¿desde dónde? Desde donde tengan que darse, ¿para qué? Justo para ello.

Y paso al tercer tema, que también entiendo que hay coincidencia, en donde para los puntos de vista tanto de la Magistrada como de usted Magistrado, se tiene que analizar, tenemos 23 casos en donde las concesionarias establecieron una inclusión en sus espacios noticiosos, y de hecho así se analizan como espacios noticiosos, en donde se incluyen, incrustan distintos fragmentos de las conferencias matutinas.

Por supuesto, que es el procedimiento especial sancionador, es aquí, eso me queda clarísimo, lo tenemos que analizar aquí, pero para mí en este momento y bajo las condiciones que se dieron esto tendría que agotarse previamente un procedimiento que está establecido en las normas y eventualmente llegaría vía procedimiento especial sancionador, y porque fundamentalmente por la razón que también establecí por la que me separé en el asunto previo que acabamos de ver que es el 69 porque para mí la razón de la difusión de esos fragmentos obedece a ejercicios noticiosos a diferencia de la inclusión íntegra y/o ininterrumpida de las mañaneras respecto de las concesionarias que propongo su responsabilidad por esas razones específicas.

Así es que en congruencia y coherencia con mis posiciones previas en materia del servicio público y estos nuevos ejercicios de comunicación que desde el gobierno de México se han desarrollado en la cercanía que plantea el Presidente de México con la ciudadanía, lo cual a mí, lo he dicho en varias ocasiones, me parece adecuada, pero tengo que contrastarlo con los principios del servicio público.

Entonces, esa sería para mí la última razón que, por la que entiendo las posiciones que ahora externan, Magistrado, por supuesto que los motivos de coincidencia son los que rigen las decisiones de esta Sala Especializada, pero siento mucho no poder coincidir y no por otra cosa, creo que pudiéramos tener algunos puntos de convergencia,

pero desde el punto de vista que de arranque la metodología, el planteamiento y la visión y por eso el asunto va estructurándose de una manera con conceptualizaciones distintas a sus visiones jurisdiccionales.

De esa manera lo que preferiría para dejarles en libertad de decidir cuál es la base y cuáles van a ser las razones para establecer todas estas diferencias en cuanto a la naturaleza, cualidades y características de una eventual sanción y porque lo que preferiría, si ustedes me lo permiten es, en todo caso, que ustedes definan, eso yo creo que lo tenemos que definir en este momento, qué concesionarias serán responsabilizadas, porque yo estoy proponiendo que no se responsabilice a un grupo; ustedes entiendo que por lo que hace a la difusión de las mañaneras en campaña y veda estarían de acuerdo y para definir la posición en relación a, también veo aquí que la difusión de la pauta en espacios noticiosos para ustedes ya se puede definir y eventualmente se tendría que decir si es existente o inexistente.

Yo preferiría mejor para una facilidad de estructurar criterios que ustedes comparten y que atendí puntualmente, yo no comparto, sostengo la postura del proyecto que presenté, entonces, yo preferiría, si ustedes están de acuerdo que mi proyecto se quede en todo caso como voto particular y que la construcción de esta visión jurisdiccional que ustedes coinciden, sea la línea argumentativa de la sentencia, sobre todo para la certeza de la propia sentencia.

Entonces, Magistrada, Magistrado, ¿algún comentario?

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Pues sí, digo, en términos generales creo que el tema de CEPROPIE, que es una de las cosas más relevantes, es que entendemos que los servidores públicos solamente pueden hacer aquello de lo que está previsto y existe una norma, como ahorita ustedes comentaban que no hay una disposición que le obligue a hacer lo que usted ahorita comenta y por ende se le esté sancionando.

Creo que al no haber esta base normativa se le estaría afectando, incluso creando una carga excesiva que esta autoridad tenga que

estar haciendo, incluso, hasta censura previa para saber qué se difunde y qué no.

Entonces, creo que en esta parte sí estamos ya claros que el Centro de Producción de Programas Informativos, para el caso concreto no tendría una responsabilidad de mi parte y más allá porque no se trata de que es un órgano regulador que incluso le estaríamos dando este matiz, no está dentro de esas funciones y de esas facultades.

Y también, pues bueno, si bien es cierto, se retoma en el proyecto que se nos pone a nuestra consideración, pues parte de las, no recuerdo si son 45 mañaneras a groso modo con lo certificó la UTC, en el entendido que, pues bueno, que lo tenía que analizar por pronta resolución de las medidas cautelares, pero yo creo que sí es importante el que se haga de una manera pormenorizada y que pudiéramos definir en el proyecto, pues de qué fue lo que se habló, digo, por parte también de lo que analiza la Sala Regional Especializada son los contenidos.

Entonces, yo creo que también es algo que tenemos que ser un poco más exhaustivos y no tan genéricos al momento de hacer los pronunciamientos en el proyecto que se nos meta, que se nos somete a nuestra consideración.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Nada más insistir en este tema que, parece que sí, sí hay comunión de criterios de que si analizamos los contenidos de cada una de las mañaneras, pues creo que hay una coincidencia en que hay algunos, algunas mañaneras donde eventualmente sí hubo, digamos, difusión de propaganda gubernamental y en eso coincidimos de que cuando se realizaron las transmisiones íntegras por parte de los concesionarios en entidades con procesos electorales, pues digamos, ahí es donde se actualiza la infracción.

Me parece que ese es un punto relevante, que al final yo rescato en donde creo que hay coincidencia, entiendo...

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado, no, para mí todas son, para mí todas son.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Con independencia de cómo lo defina, pero yo lo escuchaba decir que cuando se transmiten y sí tienen contenidos, a partir de una consideración que es la regla general, trastocan la equidad en la contienda y los valores protegidos o durante esta etapa de la campaña, las campañas y la veda.

Me parece que eso es un punto relevante y donde yo veo que es relevante nuestro pronunciamiento.

Y el segundo, me parece que también es de suma importancia la omisión en que pueden llegar a incurrir los concesionarios so pretexto de la transmisión íntegra o parcial por parte de las mañaneras, por parte de los concesionarios.

Yo lo quise puntualizar, porque creo que es justamente la aportación que puede tener esta sentencia, la definición es donde claramente se ve o donde podríamos ver claramente si estos ejercicios, de acuerdo a cada ejercicio, de acuerdo a cada contenido, pudieran o no trastocar el modelo de comunicación política.

Entiendo su perspectiva, pero, bueno, solo era esta intervención con ese ánimo de enfatizar que estamos resolviendo un asunto de la mayor relevancia.

Gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias Magistrado.

No, no coincidimos, Magistrado, me disculpo muchísimo si no he sido clara en el proyecto en la cuenta y en mi exposición.

No, para mí todas las mañaneras, conferencias matutinas que se analizaron en este asunto son propaganda gubernamental.

Entonces, a partir de ello no tenemos esa coincidencia, porque la posición es verlas así.

Ahora, el análisis que se hace, entiendo, lo que se tiene que hacer por cada se hace un análisis global, un análisis a partir de una lógica de establecer por qué son propaganda gubernamental, y por eso no se analiza cada una, pero esto tiene que ver con la metodología y posición.

Yo lo siento mucho, pero no encuentro ningún punto de coincidencia en nuestras visiones sobre este punto en particular.

La otra situación me parece clara, por lo que entiendo lo que tendríamos es definir, bueno, en este caso creo que para ustedes sí hay que sancionar a las concesionarias que difundieron las mañaneras en campaña y veda, que se puntualiza en el proyecto, obviamente me queda claro que no ven alguna vinculación de CEPROPIE en este tema, entonces CEPROPIE quedaría fuera, las que serían sancionadas serían las concesionarias que lo difundieron.

Creo que eso es un punto en el que estamos de acuerdo en lo material, pero no en las razones, no en las razones de su sanción, tampoco.

Y en el otro punto en donde, bueno, también en algunos otros, pero fundamental sería en el de las 23 concesionarias que se analizan en la propuesta que está rechazada, por lo que se entiende, como concesionarias que pudieron haber incumplido la pauta.

Entonces, atiendo muy bien, Magistrado, pero justo por ello quiero ser clara en que con esta metodología la lógica que me lleva a mí a incluso marcar un análisis, pues no, Magistrado, no tenemos, o sea no estamos en coincidencia con esos puntos torales que guían esta sentencia.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Perdón, Magistrada, creo que, para precisar, creo que el Magistrado no se refería a que

hubiera una discusión en el tema de que fuera propaganda gubernamental, sino de la responsabilidad de las concesionarias, porque en donde creo que estamos aquí comentando es, si bien es cierto, de lo que advertimos de la modalidad de estas 45 mañaneras es que hay diferentes formatos. Uno, en donde sale el Presidente de la República y da un discurso ya preestablecido y no hay preguntas y respuestas, ¿no? Perfecto.

Dos, cuando sale el Presidente de la República y les dice: “hoy estoy para que me pregunten” y ahí viene un ejercicio periodístico que no se ve que esté ya preestablecido o que se sepa qué es lo le van a preguntar y es donde decimos que viene una función periodística y viene el formato de pregunta y respuesta.

Tres, el tercer formato que advierto, sale el Presidente de la República, da un discurso y luego les dice: “preguntas y respuestas”, que es como un tema mixto.

Entonces, son los tres formatos que yo advierto de modalidad de las mañaneras y dependiendo del contenido de cada una de estas y de los temas, que es lo que yo pido que exista más precisión en el análisis de estas mañaneras, creo que coincidimos en la responsabilidad por parte de las concesionarias de que no tienen la posibilidad de decir: “hoy sí transmito, hoy no transmito” porque incluso se analiza de aquellas que fueron, incluso, hubo variación de horario. Hoy no lo hago, al ratito, híjole, hasta ese grado llegamos de puntualidad.

Creo que de estas tres modalidades que le advierte que ponga a su consideración, creo que deberíamos de descontar en este análisis de las concesionarias aquellas que se encuadren en el ejercicio periodístico porque esa no es propaganda gubernamental, ¿no?

Entonces, yo creo que ahí, es decir, de tal concesionaria está dentro de este formato y al hacer ese descuento pues también al momento de imponer una responsabilidad a la concesionaria se hace esta distinción de qué es lo que le estamos sancionando y a qué tipo de formato corresponde.

¿Eso creo que era parte de lo que entendí que quería precisar?

Sería cuanto.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Porque sí me queda claro su punto de la cuenta del proyecto y de su intervención y por eso yo decía que para mí no es regla, es excepción.

A lo que me refería era un poco a lo que dice la Magistrada que finalmente coincidimos en que, desde una visión totalizadora o casuística llegamos a la conclusión de que si dependiendo de los formatos se difunde propaganda gubernamental en la transmisión íntegra de mañaneras en entidades con proceso electoral pues se actualiza la vulneración al artículo 41 constitucional.

Y el otro punto, bueno, ya lo comentó, en eso parecía que no había como duda, me queda perfectamente su criterio, desde que circuló el proyecto.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrado.

En cuanto a, reitero, los comentarios, los tres formatos que comenta la Magistrada Carreón o decir incluso que las mañaneras serían por excepción propaganda gubernamental, ahí justo es donde no estamos de acuerdo.

Para mí todas son propaganda gubernamental por regla general y habría excepciones, incluso, las excepciones que dice el 41, que sería su difusión, por ejemplo, periodos con algunas particularidades que son las cuestiones que pudieran permitir la difusión de propaganda gubernamental, sigue siendo propaganda gubernamental, así fuera el formato de que si nada más sale el Presidente y no hay preguntas y respuestas, sí hay solo preguntas y respuestas o si hay posicionamientos del Presidente de México o de otras personas del servicio público y enseguida hay preguntas y respuestas, para mí siempre es, al menos las que analicé en este asunto, son propaganda gubernamental.

Y aunque en el proyecto claramente se reconoce que hay ejercicios periodísticos en las mañaneras, en su mayoría, en general el formato conforme a como se da, quién lo instruye, cómo se define el canal, quién lo organiza y también, debo ser puntual, estoy analizando estas mañaneras.

Pero en principio todo ese tipo de comunicación y que ya vimos en el anterior asunto, quizá por eso es importante traer la argumentación que sostiene o que sostendrá mi voto particular en el asunto 69, ahí también me manifesté en cuanto a la naturaleza de estos ejercicios que primero son un evento material, lo que nos da competencia es la difusión, esa es la base de una propaganda, su difusión y para mí lo, perdón, me voy a regresar un poco, el evento de los 100 días del 11 de marzo, el evento que fue el AMLOFest del 1º de julio y hasta la difusión de los mensajes del Primer Informe de Gobierno son propaganda gubernamental. Este para mí esa es la base metodológica, es propaganda gubernamental, desde mi punto de vista, y entiendo perfectamente cuál es la posición de ambas posiciones.

Entonces, el hecho de que sea solo ejercicio periodístico y que nada más, para mí no le resta la naturaleza a las ¿45? 45 mañaneras que se analizaron en este asunto, de ser propaganda gubernamental, por supuesto, hay un anexo en el asunto, en el proyecto en donde se anexa cada una de las mañaneras, pero la metodología desde la orientación que se maneja en el proyecto, pues se analizan en conjunto, ver si había alguna razón para no catalogarlas como propaganda gubernamental y no la encontré. Para mí son propaganda gubernamental.

De esa manera es que no coincidimos con el análisis, visión y decisión en relación a este tipo de ejercicios comunicativos.

Por supuesto, perfectamente válidos cuando son acorde a la constitución y a las leyes.

¿Hay reglas sobre este nuevo ejercicio de comunicación? No, no tenemos reglas, pero tenemos principios. Hasta ahorita el único que hemos visto con reglas específicas es la rendición del informe de gobierno del Presidente de México, que tiene base constitucional 69, 41, 134 y 242.

El resto de la difusión de propaganda gubernamental, hemos hecho ejercicios de interpretación y alcance.

Entonces, por supuesto que me queda clara su posición, pero a partir de volverles a escuchar, que les agradezco mucho, no, confirmo que tenemos, perdón, partimos y tomamos rutas para llegar a conclusiones que quizás se parezcan, pero en su metodología y base argumentativa no coinciden.

Entonces, esa es la razón para que yo me mantenga con los argumentos que sostienen la propuesta que les puse a su consideración.

Magistrada, Magistrado, ¿algún comentario?

Entonces entiendo que sería un voto, perdón, el mío será un voto particular, y nada más vamos a, de acuerdo a lo que acabo de escuchar, hay sanción para las concesionarias que se propusieron como difusión íntegra e ininterrumpida, y se sumarían a la sanción, si estoy en lo correcto, al eventual, perdón, análisis de las omisiones de la pauta al resto de las concesionarias, que serían 23.

¿Así sería?

Entonces las concesionarias, entiendo que esas serían las que resultarían agregadas a la resolución de sanción, es así.

¿Verdad? ¿Sí Magistrada? Ah, perfecto.

Entonces, Alex, de acuerdo a las posiciones esto sería un engrose, ¿verdad Alex?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Es correcto, Presidenta.

Conforme los registros que lleva la Secretaría General de Acuerdos correspondería elaborarlo a la ponencia del Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Conforme a las consideraciones.

Entonces podríamos votar el asunto Alex, por favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, Presidenta. Claro que sí.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En contra.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, como lo anticipaba usted, la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado Carlos Hernández Toledo se apartan de distintas consideraciones que sustentan el proyecto, por lo que procedería el engrose.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: El engrose.

Perfecto, Alex.

Entonces, de acuerdo a estas concesionarias, perdón, a esta votación, voy a leer puntos resolutiveos conforme a las consideraciones, y estos serían los puntos resolutiveos de la posición mayoritaria.

¿Está bien Alex?

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Es correcto, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado, le corresponde el engrose.

Y yo nada más pediría que mi proyecto se agregue a la sentencia como voto particular.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 70 del 2019, la resolución es la siguiente:

Primera.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia, Jesús Ramírez Cuevas y al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, Erwin Sigfrid Frederick Neumaier De Hoyos.

Segunda.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al partido político MORENA.

Tres.- Es existente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la transmisión íntegra de las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República, atribuida a diversos concesionarios de radio y televisión, por lo que se les impone una sanción en términos de lo señalado en la sentencia.

Cuarta.- Es inexistente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido tanto por la transmisión parcial de las referidas conferencias, así como de aquellas en las que únicamente se realizó un ejercicio de preguntas y respuestas atribuida a diversos concesionarios de radio y televisión conforme a lo señalado en la sentencia.

Quinta.- Es inexistente la infracción atribuida a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, derivado de que no difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido ni incumplió con la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral.

Sexta.- Es existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, derivado de la difusión integra o parcial de las conferencias de prensa, realizadas por el Presidente de la República, atribuible a diversos concesionarios de radio y televisión, por lo que se les impone una sanción en términos de lo señalado en la sentencia.

Séptima.- Es existente el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar atribuible al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano Canal 14, por lo que se le impone una sanción en términos de lo señalado en la sentencia.

Octava.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en la sentencia.

Novena.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Décima.- Se vincula a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Décima Primera.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décima Segunda.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada, Magistrado, agotamos el Orden del Día que nos reunió para hoy de manera que a las 7 de la noche con 17 minutos, se da por concluidas.

Muchísimas gracias, muy buenas noches.

---ooo0ooo---